



Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja

Tunja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad:	150014053003.2019-00586-00
Proceso:	Sucesión
Demandante:	JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO y otros
Causante:	LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO (Q.E.P.D.)
Asunto:	Inadmitir demanda No.0115 -19

Estudiada la anterior demanda de sucesión y sus anexos presentada por JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO y otros, actuando mediante apoderado judicial, la parte actora se servirá subsanar la misma, en el siguiente aspecto:

1. Dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 488 del C.G.P., esto es, indicar la dirección de todos los herederos conocidos, y además manifestar si conocen otros herederos.
2. Allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., en concordancia con los artículos 444¹ y 226 *ejusdem*, toda vez que el anexado con la demanda por el apoderado de la parte actora, no se presenta conforme a las normas citadas, es decir, no se allega avalúo catastral, ni se aporta dictamen pericial como dispone el artículo 226, para poder establecer su precio real, en caso de considerar no idóneo el avalúo catastral.
3. Además, se requiere el avalúo catastral, al parecer del único bien inmueble objeto de la sucesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 *ibídem*, para poder establecer la cuantía del proceso y por ende la competencia del mismo.

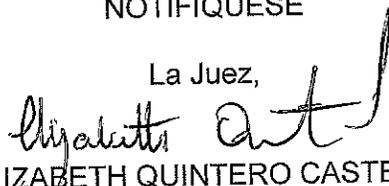
Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la anterior demanda de sucesión.
- 2.- Conceder a los demandantes el término legal de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto para que sea corregida, en caso de no hacerlo será rechazada.
- 3.- Reconocer como apoderado judicial de los demandantes JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, Y GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, al abogado LUIS FRANCISCO VARGAS OSORNO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 2 a 8).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

¹ Cualquiera de las partes y el acreedor que embargo remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumando el secuestro, según sea el caso. Para efecto, podrá contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesional especializados



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 18 de diciembre de 2019, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado No. 047.

Gloria Marina Avendaño Pulido
Secretaria

